

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de mayo de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio del Interlocutorio No. 1376 del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante**, donde se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$105.434,45) M/CTE.**, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Agencias en Derecho	105.434,45
Notificaciones	18.160,00
Registro Emgargo	20.700,00
Certificado Tradicción	16.800,00
Edicto Emplazatorio	59.000,00
TOTAL	220.094,45

Son **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$220.094,45) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$220.094,45) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por el Interlocutorio No. 1376 del 22 de octubre de 2021.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0450
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00328-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. info@gdo.com.co
Apoderado Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA gyc@gesticobranzas.com
Demandado HECTOR ALFONSO BARRERA ECHEVERRY
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con el Nit. No. 800.167.643-5, en contra del señor **HECTO ALFONSO BARRERA ECHEVERRY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.296.935, para disponer sobre la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término que tenía para ello y que de la misma se corrió traslado, sin que la contraparte se pronunciará al respecto y encontrándola ajustada al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, se le impartirá su aprobación, de igual forma con la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUDO.- APROBAR la liquidación del Crédito hecha por la parte demandante.

TERCERO.- ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb95dc808c9c045efe83d40ddc9f89ce24c9cc5c8eee209b4dde500c8200b3b9

Documento generado en 15/05/2022 07:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>